

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR

ACTIVIDAD: Taller de reparación de vehículos (mecánica rápida)

EMPLAZAMIENTO: C/ Algaba, 4

Nº EXPEDIENTE: 500/2015/11669 - 17234

21/06/2018

ANTECEDENTES

En fecha 28/03/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos u otro medio de transporte" del Anexo V de citada Ley 2/2002.

El expediente tiene numerosos antecedentes en este Servicio. Ha entrado con fechas 29/06/2017 y 27/10/2017 y ha sido devuelto en las dos ocasiones por no aportar documentación técnica suficiente para valorar ambientalmente la actividad los días 31/08/2017 y 01/12/2017 respectivamente. Entra por tercera vez el 28/03/2018 y se le realizan numerosas peticiones y aclaraciones con objeto de poder emitir el presente informe.

Con fecha 13/04/2018 se solicita al Servicio de Inspección una visita para la comprobación de distintos aspectos. Se recibe informe de 03/05/2018 en el que se confirma que el local tiene entrada por la calle Algaba, 4 y que el establecimiento se encuentra cerrado. Además señala el informe la existencia de una Declaración Responsable tramitada para la implantación de Taller de reparación de bicicletas y motos eléctricas según expediente 500/2017/10271 con informe técnico de ineficacia de 17/08/2017 emitido por la Agencia de Actividades, a nombre de otro titular.

En fechas 4/06/2018 y 14/06/2018 se recibe nueva documentación que permite completar el expediente y se procede a emitir el presente informe.

La actividad es viable urbanísticamente según informe de la Agencia de Actividades emitido el 19/06/2017 durante las primeras fases del procedimiento. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de vehículos”, en una nave industrial situada en un patio de manzanas, ubicada en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 429 m² divididos en: zona de taller (318 m²), aseos, despacho y recepción.
- Relación de maquinaria:
 - 1 compresor,
 - 2 elevadores,
 - 1 máquina de cambiar ruedas,
 - 2 máquinas de alineación de ruedas,
 - 1 piedra esmeril,
 - 1 taladradora
 - 1 máquina de soldar,
 - 1 cargador de baterías,
 - 1 soldador de estaño y
 - 1 extractor (Q= 14.500m³/h) que evacua mediante chimenea a cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del taller.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y combustibles.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.

- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (3 aparatos), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y lodos.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como actividad productora de residuos peligrosos con fecha 14/06/2018 ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Se adjunta solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial presentada con fecha 19/10/2017.
- Se aporta Declaración Responsable de Taller de Reparación de Vehículos Automóviles, relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2/1995, el Real Decreto 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial, presentada ante la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid el 14/06/2018.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las **medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. **El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias** para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II. Así mismo, el aislamiento acústico

proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMU.
5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid,

relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma.

La **arqueta instalada de grasas y lodos**, deberá someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

7. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
8. El **almacenamiento de productos químicos** (acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
10. **Previo a la concesión de la licencia de funcionamiento**, se procederá a realizar una **visita** de inspección por parte de los técnicos de los **Servicios Municipales de**

Inspección para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente en el ámbito medioambiental, en particular en lo que respecta a:

- **Transmisión de niveles sonoros al exterior y colindantes** que no superen los límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT para un Área de Recepción Acústica de Tipo II y en el artículo 16 de la OPCAT.
- La **evacuación de aire procedente del sistema de ventilación forzada**, se ajustará a lo establecido en el artículo 51 de la OGPMU.
- **Sistema de detección de monóxido de carbono** conectado al sistema de ventilación forzada cumpliendo las condiciones del artículo 50 de la OGPMU, Libro I modificado.
- Asimismo, se comprobará que la red de saneamiento del local cuenta con **arqueta separadora de grasas y lodos** y con la preceptiva **arqueta de control de efluentes líquidos** generados, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993 sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*